

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Miralles Navarro contra la empresa Transportes Cisternas Cartago, S.L., condeno a ésta última a abonar al demandante la cantidad de seiscientos setenta mil seiscientos cuarenta y siete pesetas. (670.647 ptas.) y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al Libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y para que sirva de cédula de notificación de Sentencia al demandado dado que no es conocido el domicilio del mismo, libro el presente.

Dado en Cartagena a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Número 5115

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1056/92, seguido a instancia de D. Francisco López Bernal y tres más, frente a la Empresa Suministros y Carburantes Castilla-La Mancha y otros, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia (168/96)

En la ciudad de Murcia a veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y seis

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Que estimando parcialmente las demandas sobre extinción de contrato formuladas por D. José González Martínez, D. Domingo Miralles Cano, Don Mariano Sánchez Torrano y D. Francisco López Bernal, contra Suministros y carburantes Castilla-La Mancha, S.L., Repsol Comercial de Productos petrolíferos, S.A., Campsa Estaciones de Servicio S.A. (Campsa Red), Eurocarburantes, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los accioneros con

Suministros y Carburantes Castilla-La Mancha, S.L. y Eurocarburantes, S.L., condenando a ambas, solidariamente a que indemnicen a los trabajadores con las siguientes cantidades:

- 1.- a D. José González Martínez: 2.181.931 ptas.
- 2.- a D. Domingo Miralles Cano: 1.894.835 ptas.
- 3.- a D. Mariano Sánchez Torrano: 282.640 ptas.
- 4.- a D. Francisco López Bernal: 1.477.991 ptas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa. Se absuelve expresamente de todos los edimentos de las demandas a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., y a Campsa Estaciones de Servicios S.A. (Campsa Red)

2.- Que desestimando las demandas por Despido, formuladas por D. José González Martínez, D. Domingo Miralles Cano, D. Mariano Sánchez Torrano, y D. Francisco López Bernal contra Suministros y Carburantes Castilla-La Mancha, S.L., Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A., Campsa Estaciones de Servicios S.A. (Campsa Red), Eurocarburantes S.L. y Fogasa, debo absolver y absuelvo a todos los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de Lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. núm. 3093.0065.1697.95, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. 3093.0067.1697.95. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Eurocarburantes S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de esta Juzgado de lo Social número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario Judicial.- Fdo: D. Fernando Cabadas Arquero.